



<b>Expediente:</b> Normativa. Ordenanzas fiscales 2020.	<b>Nº exp.:</b> INFANTES2020/1233
--	--------------------------------------

## ORDENANZA N° 20. REGULADORA DE LA TASA PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JARDÍN DE INFANCIA MUNICIPAL.

### Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985 RBRL y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4 ñ) del RD-Leg. 2/2004 TRLRHL, establece la tasa por asistencias y estancia en guarderías infantiles que se regulará por la Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 15 y siguientes del RD-Leg. 2/2004 TRLRHL citado.

### Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en guarderías infantiles.

### Artículo 3º. Devengo.

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, materializándose en el momento en que el niño es admitido en el Centro de Atención a la Infancia.

El pago se efectuará al retirar la oportuna autorización, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

### Artículo 4º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003 GT, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

### Artículo 5º. Base imponible y cuota tributaria.

Por la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza se abonará la siguiente tarifa: 50 euros por mes y niño, salvo el mes de septiembre, que por adaptación al curso, la cuota será de 20 euros.

### Artículo 6º. Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por el Centro de Atención a la Infancia, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento, en las fechas que a tal efecto se determinen y que se harán públicas debidamente.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a [www.villanuevadelosinfantes.es](http://www.villanuevadelosinfantes.es) sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> pág. 1

Plaza Mayor, 3 / 13320 - Villanueva de los Infantes / Tlf.: 926 360 024 / Fax: 926 361 221 / N° Registro EE.LL: 01130940 / CIF: P-1309300-J



2. El importe mensual determinado conforme al art. 5 se satisfará en los 20 primeros días del mes en curso mediante domiciliación bancaria, para lo que habrá que entregar obligatoriamente la orden de domiciliación bancaria en el momento de formalizar la matrícula.

**Disposición Final.** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 01/01/2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN	FECHA			
	Aprobación			Aplicación
	Inicial	Definitiva	BOP	
Art. 5	06/11/2008	22/12/2008	Nº 157, 31/12/2008	31/12/2008
Art. 5	29/10/2012	18/12/2012	Nº 155, 26/12/2012	26/12/2012
Arts. 6.2 y supresión 6.3	28/05/2020	Automática	Nº 137, 21/07/2020	21/07/2020

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a [www.villanuevadelosinfantes.es](http://www.villanuevadelosinfantes.es) sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> pág. 2

Plaza Mayor, 3 / 13320 - Villanueva de los Infantes / Tlf.: 926 360 024 / Fax: 926 361 221 / N° Registro EE.LL: 01130940 / CIF: P-1309300-J